

Santiago de Cali, 25 de junio de 2021.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **ADICIONAR** la Sentencia No. 366 del 11 de octubre de 2019 proferida por este despacho y en dicha instancia **se generaron costas**, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvasse proveer.

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia	\$4.000.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia	\$908.526
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$4.908.526

SON: CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 25 de junio de 2021.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE JOAQUIN TABARES BETANCOURT
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD.: 76-00-131-05-004 2017- 00253-00

Auto No. 904

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la **Sentencia No. 25 del 18 de febrero de 2021** de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$4.908.526 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **ADICIONAR** la **Sentencia No. 366 del 11 de octubre de 2019** proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por **terminado** el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f.-/

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 83 hoy notifico a las partes el
auto que antecede

Santiago de Cali, **28 DE JUNIO DE 2021**
La secretaria,

Rosalba Velasquez Mosquera
ROSALBA VELASQUEZ MOSOUERA

Firmado Por:

JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a117f449b6f81d84e0f43717e8dde1464013619e4670ffdbeeb908ec1987e6d**

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 25 de junio de 2021.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **CONFIRMAR** la Sentencia No. 387 del 08 de noviembre de 2019 proferida por este despacho y en dicha instancia **no se generaron costas**, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvasse proveer.

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia	\$2.700.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia	-0-
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$2.700.000

SON: DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 25 de junio de 2021.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE FRANQUIN MINA FILIGRANA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD.: 76-00-131-05-004 2018- 00461-00

Auto No. 905

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la **Sentencia No. 271 del 16 de diciembre de 2020** de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$2.700.000 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **CONFIRMAR** la **Sentencia No. 387 del 08 de noviembre de 2019** proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por **terminado** el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f.-/

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 83 hoy notifico a las partes el auto
que antecede

Santiago de Cali, **28 DE JUNIO DE 2021**
La secretaria,

Rosalba Velasquez Mosquera
ROSALBA VELASQUEZ MOSOUERA

Firmado Por:

JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b64c05b63b7c0951047ae245e6ce8f67e344e1c1e2f6251893375950c3b334ad**

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 25 de junio de 2021.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **CONFIRMAR** la Sentencia No. 041 del 25 de febrero de 2020 proferida por este despacho y en dicha instancia **se generaron costas**, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvese proveer.

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia	\$500.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia	\$900.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$1.400.000

SON: UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 25 de junio de 2021.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ARNULFO ALMARIO ROJAS
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD.: 76-00-131-05-004 2018- 00528-00

Auto No. 903

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la **Sentencia No. 088 del 22 de mayo de 2020** de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **CARLOS ALBERTO OLIVER GALE**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$1.400.000 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **CONFIRMAR** la **Sentencia No. 041 del 22 de mayo de 2020** proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por **terminado** el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f.-/

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 83 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **28 DE JUNIO DE 2021.**
La secretaria,

Rosalba Velasquez Mosquera
ROSALBA VELASQUEZ MOSOUERA

Firmado Por:

JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95b0d5ae5b0b2b6ec0b0d2c7ecf0792cf4132ef85d6bb20b3d5ce066677e0124**

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 25 de junio de 2.021

INFORME SECRETARIAL: la apoderada judicial del señor **MARIA TERESA GUZMAN**, presenta escrito de demanda ejecutiva a fin de obtener el pago de las costas procesales ordenada en el proceso ordinario laboral en contra de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES COLPENSIONES** - Rad. 2018-00224. Sirvase proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF:	EJECUTIVO
EJECUTANTE	MARIA TERESA GUZMAN
EJECUTADO:	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD:	2020-408

Auto No. 1056

Santiago de Cali, 25 de junio de 2.021

El apoderado judicial de **MARIA TERESA GUZMAN**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES YPORVENIR S.A**, a fin de obtener el pago del derecho incorporado en la Sentencia No. 18 del 05 de Febrero de 2020 proferida por este despacho judicial y que posteriormente fue Confirmada por la sentencia No. 087 del 30 de Junio de 2020 proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali-Sala Laboral, decisión en la que se condenó a la nulidad del traslado y el pago de las costas del proceso ejecutivo.

Una vez revisado el expediente se observa que se trata de un proceso de Nulidad de Traslado, por lo que se deberá requerir al apoderado judicial de la parte demandante, que allegue con destino a este proceso, prueba que acredite que realizó

las gestiones y trámites administrativos pertinentes, tendientes a obtener el traslado de la actora a la ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, concediéndole un termino de 15 días calendarios para que aporte lo solicitado por este despacho judicial.

Por otra parte, esta agencia judicial consultada la página del Banco Agrario, se encontró los títulos judiciales No. 469030002597624 por valor de \$938.901, consignado por COLPENSIONES y el titulo No. 469030002621104 por valor de \$1.500.000 consignado por PORVENIR S.A, que corresponde a las costas de primera y segunda instancia, a favor de la señora **MARIA TERESA GUZMAN** por lo anterior esta agencia judicial ordenará su entrega al apoderado judicial JUAN FERNANDO ACEVEDO DURANGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.619.026 y Tarjeta Profesional No. 192.212, por encontrarse facultado para recibir a folio 1-3 del expediente digital.

Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte ejecutante, para que previo librar mandamiento de pago, allegue con destino a este proceso, prueba que acredite que realizó las gestiones y trámites administrativos pertinentes, tendientes a obtener el traslado de la actora a la ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: CONCEDER, un término de 15 días calendarios, a la parte ejecutante para que aporte, lo solicitado en el numeral anterior, si los mismos no fueron aportados en ese lapso de tiempo antes mencionados, el despacho se ABSTENDRÁ de continuar el trámite incoado por el apoderado de la parte ejecutante y en consecuencia se devolverán nuevamente al archivo.

TERCERO: ENTREGAR los títulos judiciales No. 469030002597624 por valor de \$938.901, consignado por COLPENSIONES y el titulo No. 469030002621104 por valor de \$1.500.000 consignado por PORVENIR S.A, que corresponde a las costas de primera y segunda instancia, al Doctor **JUAN FERNANDO ACEVEDO DURANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.619.026 y Tarjeta Profesional No. 192.212, por encontrarse facultado para recibir a folio 1-3 del expediente digital

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado ELECTRONICO No. 83
hoy notifico a las partes el auto que
antecede

Santiago de Cali, JUNIO 28 DE 2021

La secretaria,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

Msm/*

Firmado Por:

JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

379a88a60270ad9a8a669d1b1019763c127069f5037406e844cd46809d88a77b

Documento generado en 25/06/2021 03:44:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**